

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO DE SUCESION N° 2021 – 00301 00

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE ALBERTO VELEZ GONZALEZ – C. C. N° 464.484 DE ZIPAQUIRÁ.

SUSTITUCION PODER.

JAIRO PINZÓN ROA, mayor de edad, identificado con C. C. N° 11.342.163 de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 56078 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 N° 6.-17 oficina 205 del municipio de Zipaquirá, con correo jairopegasomitologico@gmail.com, con teléfono número 3134775754, actuando como apoderado de JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.684.420 de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico juan.jimenez.velez@hotmail.com, teléfono número 3222361650; NICOLAS JIMENEZ VELEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.688.134 de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico nicojimenez1990@hotmail.com, teléfono número 3123284764 y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.788.745 de Zipaquirá, domiciliada y residenciada en la calle 2 C N° 29-45 barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico natalia74castro@gmail.com, teléfono número 3185501589, TERCEROS INCIDENTANTES dentro del presente proceso, por medio del presente me dirijo a la señora Juez, con el fin de manifestarle que conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder a mi conferido por las personas antes mencionadas, **SUSTITUYO** dicho poder a la doctora INGRID BIBIANA GARZON ROJAS, mayor de edad, identificada con la C. C. N° 35.417.492 de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 100.714 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 12 N° 3 A – 14 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico bibianagarzonr@hotmail.com, con teléfono número 3013689752 para que siga representando a JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO, dentro del proceso referenciado.

La doctora INGRID BIBIANA GARZON ROJAS, queda ampliamente facultada para el cumplimiento del poder que me fue conferido de conformidad con lo establecido en el C. G. del P. y con todas las

facultades a mi otorgadas y en especial para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, solicitar nulidades, en defensa de los derechos e intereses de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO.**

Atentamente,



JAIRO PINZON ROA
C. C. N° 11.342.163 DE ZIPAQUIRA
T. P. N° 56078 DEL C. S. DE LA J.

Acepto:



INGRID BIBIANA GARZON ROJAS
C. C. N° 35.417.492 de Zipaquirá
T. P. N° 100.714 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10110243

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: INGRID BIBIANA GARZON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35417492 y la T.P. # 100714-D1, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjg36nvxz1
25/04/2022 - 17:02:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg36nvxz1*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10110320

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: JAIRO PINZON ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11342163 y la T.P. # 56078, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1qmydrq5qm5
25/04/2022 - 17:04:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydrq5qm5

Acta 4

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION N° 2021 – 00301 00

**ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE ALBERTO VELEZ
GONZALEZ – C. C. N° 464.484 DE ZIPAQUIRÁ.**

INGRID BIBIANA GARZON ROJAS, mayor de edad, identificada con la C. C. N° **35.417.492** de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° **100.714** del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 12 N° 3 A – 14 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico bibianagarzonr@hotmail.com, con teléfono número **3013689752**, por medio del presente solicito a la señora Juez, se me reconozca como nueva apoderada de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.684.420** de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico juan.jimenez.velez@hotmail.com, teléfono número **322361650**; **NICOLAS JIMENEZ VELEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.688.134** de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico nicojimenez1990@hotmail.com, teléfono número **3123284764** y **NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **1.007.788.745** de Zipaquirá, domiciliada y residenciada en la calle 2 C N° 29-45 barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico natalia74castro@gmail.com, teléfono número **3185501589**, **TERCEROS INCIDENTANTES** dentro del presente proceso, según sustitución del poder que me hizo el doctor **JAIRO PINZÓN ROA**, mayor de edad, identificado con C. C. N° **11.342.163** de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **56078** del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 N° 6.-17 oficina 205 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico jairopegasomitologico@gmail.com, con teléfono número **3134775754**, conforme al escrito que se allega con la presente solicitud.

Igualmente, manifiesto que con el presente escrito allego escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACION**, contra su auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022.

ANEXOS.

- Memorial de sustitución de poder debidamente autenticado.
- Escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACION**, contra su auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022.
- Copia constancia de envío recurso a la parte demandante y su apoderada.

Atentamente;



INGRID BIBIANA GARZON ROJAS
C. C. N° 35.417.492 de Zipaquirá
T. P. N° 100.714 del C. S. de la J.

↶ Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar ⋮

RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN (PROCESO DE SUCESIÓN No. 2021-00301-00)



Ingrid Bibiana Garzon Rojas <BIBIANAGARZONR@hotmail.com>



3:35 p. m.

Para: prada.abogado@gmail.com; amandavelez22@hotmail.com

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



RECURSO DE REPOSICION Y...
140,19 KB



SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf
716,52 KB

Buenas tardes,

Cordialmente remito recurso de reposición y en subsidio apelación, a radicar dentro del proceso del asunto; así como el respectivo poder.

Favor omitir el mensaje anteriormente enviado.

Cordialmente

Abogada INGRID BIBIANA GARZÓN ROJAS

Apoderada Terceros Incidentantes – Juan Pablo Jiménez y Otros

Señora:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO DE SUCESION N° 2021 - 00301 00

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE ALBERTO VELEZ GONZALEZ – C. C. N° 464.484 DE ZIPAQUIRÁ.

INGRID BIBIANA GARZON ROJAS, mayor de edad, identificada con la C. C. N° **35.417.492** de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° **100.714** del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 12 N° 3 A – 14 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico bibianagarzonr@hotmail.com, con teléfono número **3013689752**, actuando como apoderada sustituta de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.684.420** de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico juan.jimenez.velez@hotmail.com, teléfono número **3222361650**; **NICOLAS JIMENEZ VELEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.688.134** de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, con correo electrónico nicojimenez1990@hotmail.com, teléfono número **3123284764** y **NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **1.007.788.745** de Zipaquirá, domiciliada y residenciada en la calle 2 C N° 29-45 barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico natalia74castro@gmail.com, teléfono número **3185501589**, quienes intervienen en calidad de **TERCEROS INCIDENTANTES** y no como herederos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente me dirijo a la señora Juez, con el fin de manifestarle que contra su auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACION**, para que dicha providencia sea revocada y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto por las personas aquí mencionadas, recurso que sustento en los siguientes:

I) HECHOS.

1) El día 03 de febrero de 2022 **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ**, **NICOLAS JIMENEZ VELEZ** y **NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, en calidad de terceros incidentantes propusieron ante este despacho incidente de desembargo.

2) Con auto de fecha 08 de febrero de 2022, este despacho requiere a **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, a efectos de que acrediten la calidad con que pretenden actuar en el proceso.

3) En el auto de fecha 08 de febrero de 2022, este despacho no establece término alguno para que **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, acrediten la calidad con que pretenden actuar en el proceso.

4) Con escrito presentado el 24 de marzo de 2022, se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2022, esto es, se indicó la calidad en que **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, pretenden actuar dentro del presente proceso, esto es en calidad de **TECEROS INCIDENTANTES**.

5) Con auto de fecha 1º de abril de 2022, este despacho dispone frente al escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2022, que los petentes deben estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de marzo del año en curso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

6) Con escrito radicado el 18 de abril de 2022 **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, radican nuevamente incidente de desembargo respecto de los bienes inmuebles que se relacionan en la solicitud presentada, manifestándose que toda vez que no ha habido pronunciamiento alguno por parte de este despacho respecto al incidente de desembargo propuesto y radicado inicialmente por parte de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, se tenga para todos los efectos legales como escrito del incidente desembargo el que se radica nuevamente en esta fecha.

7) Con auto de fecha 21 de abril de 2022, este despacho manifiesta que el petente se esté a lo dispuesto en auto de fecha 08 de febrero de 2022 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, en el cual el despacho ya se pronunció respecto del incidente de desembargo y secuestro.

II) ANALISIS Y CONSIDERANDOS POR PARTE DE LA SUSCRITA.

1) No es cierto que este despacho haya decidido el incidente de desembargo propuesto por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

2) Este despacho en auto de fecha 08 de febrero de 2022, decidió fue el incidente de desembargo propuesto por **LUCIA RIAÑO DE VELEZ y ROCIO DEL PILAR VELEZ RIAÑO**. Veamos: En el auto de fecha 08 de febrero de 2022 entre otros se lee: "...razón por la cual no es procedente darle trámite al incidente de levantamiento de embargo y

secuestro presentado por las herederas Lucia Riaño de Vélez y Rocío del Pilar Velèz Riaño”.

Por tanto, no le asiste razón a este despacho al afirmar en el auto de fecha 21 de abril de 2022 y objeto de recurso, que ya se pronunció respecto del incidente de desembargo y secuestro presentado propuesto por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

3) Respecto a **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, este despacho a través del auto de fecha 08 de febrero de 2022, lo que hace es requerirlos a efectos de que acrediten la calidad con que pretenden actuar en el proceso.

4) En el auto de fecha 08 de febrero de 2022, no se está decidiendo nada frente y mucho menos decidiendo de fondo el incidente presentado por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

Por tanto, lo que se hizo por parte de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, a través de escrito presentado el 24 de marzo de 2022, fue dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2022, esto es y como lo ordenó este mismo despacho, indicar la calidad en que **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, pretenden actuar dentro del presente proceso, y se indicó que actúan en calidad de **TECEROS INCIDENTANTES**.

Contra el auto de fecha 08 de febrero de 2022, no se interpuso recurso alguno ya que dicha providencia no estaba decidiendo el incidente presentado por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, lo que se hizo a través de este auto y respecto de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, fue requerirlos para que acreditaran la calidad con que pretendían actuar en el proceso, a lo que se ha venido dando cumplimiento con los escritos presentados.

Igualmente, en el auto de fecha 08 de febrero de 2022, no se estipuló término alguno para que acreditaran la calidad en que actúan **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

5) Al no haberse decidido por parte de este despacho el incidente de desembargo propuesto por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, en su calidad de terceros incidentantes, nada impide que **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, a través de su apoderado presentaran nuevo escrito

de INCIDENTE DE DESEMBARGO, del cual se solicita se le dé el trámite legal correspondiente.

6) Si bien el artículo 597 del C. G. del P., establece en su numeral 1º que el embargo y secuestro se levantará si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos y si se trata de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente, también es cierto que el artículo en mención debe analizarse dentro de un contexto legal y lógico para que no haya violación de derechos a terceros.

¿Se imaginan si dentro de un proceso de sucesión se embargan bienes que no pertenecían al causante y que dichos bienes pertenecen a terceros y que estos no pudieren proponer incidentes de desembargo como lo que se pretende en el presente proceso, lo cual está demostrado con la prueba documental allegada? ¿o que a los mismos herederos dentro de una sucesión se les embargaran bienes de su propiedad y estos no pudieren ejercer ninguna acción para evitar que sus bienes les sean arrebatados por otros herederos como lo que se pretende en el presente proceso, lo cual está demostrado con la prueba documental allegada?

7) El artículo 597 del C. G. del P., establece respecto al levantamiento del embargo y secuestro en los procesos de sucesión es pero respecto de bienes que sean de propiedad del causante, no de bienes de terceros y en el presente proceso está demostrado que los bienes que fueron objeto de embargo no son de propiedad del causante **ALBERTO VELEZ GONZALEZ**, por tanto no se les puede castrar el derecho de intervenir a los aquí terceros incidentantes para solicitar el desembargo de los bienes inmuebles a los que se hace alusión en el escrito de incidente propuesto.

8) Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7º del artículo 597 del C. G. del P., que establece que el levantamiento del embargo sujeto a registro procede cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria, norma que está siendo desconocida entre otras por este despacho.

9) El artículo 69 del C. G. del P., establece que cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos; en el presente caso **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ** y **NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, no están queriendo ser parte dentro del proceso de sucesión ni como herederos ni nada que se les parezca, la intervención de ellos se limita a proponer un incidente donde solicitan el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre bienes de su propiedad. La norma mencionada no ha sido derogada.

10) El incidente propuesto por parte de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, dentro del presente proceso se ciñe a los postulados de los artículos 127, 128 y 129 del C. G. del P.

III) PETICION.

Solicito se le dé trámite al incidente de desembargo propuesto **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, con escrito radicado el 18 de abril de 2022 **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**, toda vez que este despacho no ha dado trámite, ni respuesta, ni pronunciamiento alguno al incidente de desembargo propuesto y radicado por parte de **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 69, 127, 128, 129, 322 numerales 1º y 2º, 597 numerales 1º y 7º del C.G.P.

Demás normas concordantes.

VI) OPORTUNIDAD.

El presente recurso se está interponiendo dentro de término establecido en el párrafo segundo del numeral 1º del artículo 322 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, se notificó por estado el día 22 de abril de 2022.

Igualmente, el presente recurso se interpone con base en lo establecido en el numeral 2º del artículo 322 del C. G. del P., que establece que la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

VII) PRUEBAS.

La actuación hasta ahora surtida dentro del presente proceso, así como la prueba documental allegada con el incidente de desembargo propuesto por **JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, NICOLAS JIMENEZ VELEZ y NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO**.

VIII) NOTIFICACIONES.

JUAN PABLO JIMENEZ VELEZ, en la calle 6 N° 6-50 casa 8 manzana R de Zipaquirá, correo electrónico juan.jimenez.velez@hotmail.com, teléfono número **3222361650**.

NICOLAS JIMENEZ VELEZ, en la calle 6 N° 6-50 casa **8** manzana **R** de Zipaquirá, correo electrónico nicojimenez1990@hotmail.com, teléfono número **3123284764**.

NATALIA DEL PILAR CASTRO RIAÑO, en la calle 2 C N° 29-45 barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá, correo electrónico natalia74castro@gmail.com, teléfono número **3185501589**.

La suscrita abogada en la carrera 12 N° 3 A - 14 del municipio de Zipaquirá, con correo electrónico bibianagarzonr@hotmail.com y teléfono número **3013689752**.

De la Señora Juez,

Atentamente;



INGRID BIBIANA GARZON ROJAS
C. C. N° 35.417.492 de Zipaquirá
T. P. N° 100.714 del C. S. de la J.